



**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN  
INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE CÁCERES.**

*En la ciudad de Cáceres, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.*

**REUNIDOS**

De una parte, **Don Valentín Enrique Pacheco**, Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asistido por el Secretario General de la Corporación, **Don Juan Miguel González Palacios**, quien da fe del acto y,

De otra, **Don Rafael Prieto Martín**, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Santa Engracia número 125, 28003, (Madrid), provisto del D.N.I./N.I.F., 2206384V.

**ACTÚAN**

**Don Valentín Enrique Pacheco Polo**, Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete.

**Don Juan Miguel González Palacios**, Secretario General de la Corporación Municipal, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

de otra, **Don Rafael Prieto Martín**, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Santa Engracia número 125, 28003, (Madrid), provisto del D.N.I./N.I.F., 2206384V, en nombre y representación de la mercantil "CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., con N.I.F. A86488087.



Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Valero Pérez de Madrid y Palá, con el número *MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO* de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 93.733, folio 96, sección 8ª, hoja número M-534929, inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A., en su sesión celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, Doña María del Pilar Lorán Herrero, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con el número *SEISCIENTOS VEINTIOCHO* de su protocolo.

Mercantil subrogada en virtud de transferencia de funciones operada por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y Contrato-Programa entre Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Canal de Isabel II Gestión, S.A., en la posición contractual del Ente Público.

En ejecución de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizó el día catorce de junio de dos mil doce (*en adelante "acuerdo de constitución"*), la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Según dispone el citado Acuerdo de constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 16.Tres.1 de esta Ley 3/2008, de Sociedad tiene encomendada la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Ente Público (*en adelante "la actividad"*).

De acuerdo con lo dispuesto en la estipulación tercera de la escritura de constitución, y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2008, y el Acuerdo de constitución, la rama aportada a la Sociedad está integrada *"por los bienes, derechos y obligaciones incluidas en la Actividad"*. Asimismo, y en relación con la sucesión de la Sociedad en los procedimientos de contratación en curso en los que es parte el Ente Público, la citada escritura de constitución dispone expresamente lo siguiente:

*"Asimismo se cede y transmite a la Sociedad la posición del Ente Público en procedimiento de contratación adjudicados, en curso o litigiosos, así como en litigios sobre bienes de dominio público, procedimientos de ejecución urbanística, concentraciones parcelarias y cualquier otro contrato, cuasi-contrato o negocio"*.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación, se produjese la transmisión del



patrimonio empresarial de una empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento de contratación, la sociedad beneficiaria de la escisión de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acreditar su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

A este respecto, dada cuenta de que se aporta a la Sociedad la rama integrada por los bienes, derechos y obligaciones de la Actividad, así como la cesión de la posición del Ente Público en los procedimientos de contratación en curso, resulta indubitado la solvencia y capacidad que asiste a Canal de Isabel II Gestión, S.A., para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento de "*Modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio integral del agua en el término municipal de Cáceres*", a cuyos efectos:

## **EXPONEN**

### ***I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.***

#### ***I.- Adjudicación definitiva.***

La adjudicación provisional del contrato de *gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio integral del agua en el término municipal de Cáceres*, fue elevada a definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, con una duración de la concesión de **VEINTICUATRO AÑOS**, a contar desde la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 254, de la LCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 206 y 262 de la LCSDP, y con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato, y a la oferta presentada y aceptada por este Excmo. Ayuntamiento; formalizándose en documento administrativo el día dieciocho de marzo de dos mil quince.

#### ***II.- Modificación del contrato.***

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día *veinticuatro de febrero de dos mil*



diecisiete, entre otros acuerdos adoptó uno que copiado literalmente es del tenor siguiente:

**3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, PROPUESTAS COMO MEJORAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, PROPUESTAS COMO MEJORAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.**

*Se presenta a la Comisión para su dictamen el expediente de modificación de las inversiones en obras de Infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. El informe emitido por la Secretaría General de fecha 15 de febrero de 2017 dice literalmente:*

*"Asunto.- Modificación de las Inversiones en obras de infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el Contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres.*

*Antecedentes*

*En escrito de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, Canal de Isabel II Gestión, S.A. propone una actualización de las obras de infraestructura hidráulica ofertadas como mejoras en el contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. En concreto, proponen incluir las siguientes actuaciones, redistribuyendo el importe total ofertado para estas obras, que asciende a la cantidad de 3.870.826,11 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido:*

*- Conexión del saneamiento a la Depuradora de Aguas Residuales en la Estación Arroyo-Malpartida de Cáceres, por un importe de 122.703,77 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.*

*- Renovación del bombeo de captación del Almonte, con un presupuesto estimado de 623.324,50 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.*

*De esta manera, el cuadro de obras de infraestructura hidráulica a ejecutar por Canal de Isabel II Gestión, S.A., en concepto de mejoras, quedaría del siguiente modo:*

Mejora	Obras de Infraestructura Hidráulica	Importe oferta	Importe actualizado
--------	-------------------------------------	----------------	---------------------



01.01	Construcción de By-pass y nuevo colector en depósito de La Montaña.	364.552,35 €	392.003.31 €
01.02	Tratamiento de reparación de pilares y pasivación de armaduras del Depósito La Montaña.	99.781,50 €	76.597,35 €
01.03	Sustitución de válvulas generales estratégicas en la red de abastecimiento.	103.532,86 €	103.532,86 €
01.04	Sustitución de órganos de maniobra en desagües de fondo en presa de Guadiloba.	280.362,47 €	280.362,47 €
01.05	Sustitución del tramo de aspiración en presa de Guadiloba.	168.920,90 €	27.349,38 €
01.06	Construcción de nuevo depósito regulador de agua tratada de 10.000 m3 de capacidad en La Montaña.	1.585.952,46 €	1.585.952,46 €
01.07	Renovación y ampliación del bombeo de elevación al depósito de La Montaña.	1.267.723.57 €	650.000,00 €
01.08	Conexión saneamiento Estación Arroyo-Malpartida.		122.703,77 €
01.09	Renovación del bombeo de captación Almonte.		632.324,51 €
	TOTAL	3.870.826,11 €	3.870.826,11 €

*En informe de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, muestra su conformidad, entendiéndolo, como dice la propia empresa concesionaria, que han surgido nuevas necesidades que hacen preciso acometer nuevas actuaciones, en cumplimiento de la normativa medioambiental, según se recoge en la Autorización de vertidos de las Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a los vertidos en la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres; así como en el bombeo del Almonte, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Cáceres, mientras se resuelve el abastecimiento a Cáceres.*

*El Interventor Municipal ha emitido, igualmente, informe favorable, con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.*

*Al expediente se incorpora informe de esta Secretaría General en relación con la ejecución de las obras de conexión del saneamiento a la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres.*

#### *Consideraciones jurídicas*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 40ª, apartado V, al regular el contenido del Sobre B, prevé la presentación por el licitador de mejoras relacionadas con los servicios. Estas mejoras debían estar valoradas*



*económicamente.*

*Al mismo tiempo, el propio PCAP, en el apartado VII de esta misma cláusula, configura estas mejoras como criterio de adjudicación del contrato. El apartado relativo a mejoras ofertadas en los servicios se valoraría hasta un máximo de 15 puntos, correspondiendo a las Inversiones en obras de infraestructura hidráulica, recogidas en el Plan Director, hasta 6 puntos.*

*Las actuaciones ahora propuestas no figuran entre las ofertadas por el concesionario, como mejoras.*

*Y en este sentido hacemos las siguientes consideraciones:*

*Primera.- Legislación aplicable.*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*
- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995 (RSCL), en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.*

*Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*Segunda.-*

*Conforme señala el artículo 131 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación".*

*En principio, y por definición, según la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, Informe 4/2015, de 17 de marzo, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no*



*pueden ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y les es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. En el caso descrito, las mejoras han sido valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato. Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 105 (LA LEY 21158/2011) a 107 TRLCSP (LA LEY 21158/2011); con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.*

*En el presente caso, las mejoras han sido igualmente valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta del contratista, junto con el precio y, por tanto, la inclusión de nuevas mejoras, y la redistribución de importes de las mejoras inicialmente ofertadas, si fueran, o pudieran ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, deberían tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 202 y 258 de la LCSP.*

*En los términos del artículo 202 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.*

*Y conforme establece el artículo 258 LCSP, referido a la modificación del contrato de concesión de servicio público, la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los*



*mismos.*

*En los mismos términos aparece redactada la cláusula 31ª del PCAP que sirve de base a este contrato.*

#### *Conclusiones*

*Por todo ello, teniendo en cuenta que las mejoras ofertadas por el adjudicatario, valoradas y cuantificadas como criterio de adjudicación, forman parte integrante de su proposición (oferta de contrato) y que ésta ha sido aceptada por la adjudicación del órgano de contratación, sin ninguna reserva al respecto, formando parte del contenido obligatorio del contrato, y en garantía de los principios de igualdad de trato y de transparencia en la adecuada comparación de las ofertas, debería el órgano de contratación justificar las razones de interés público que justificarían esta modificación.*

*En este sentido, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal alude a necesidades nuevas derivadas del cumplimiento de la normativa medioambiental, según se recoge en la Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a los vertidos en la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres; y a razones de interés público, como el bombeo del Almonte, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Cáceres, mientras se resuelve el abastecimiento a Cáceres.*

*La aprobación de la modificación corresponderá al Pleno de la Corporación. La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP”.*

*La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente el expediente de modificación de las inversiones en obras de Infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. POR LA COMISIÓN».*

*El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.*

**III.-** *No afectando la modificación al precio del contrato, no procede reajustar la garantía inicialmente constituida.*

**IV.-** *Que sobre los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente documento, con sujeción a las siguientes:*





## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Cáceres, por medio de su Alcalde-Presidente compareciente, autoriza la modificación del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio integral del agua en el término municipal de Cáceres con estricta sujeción al contrato principal.

**SEGUNDA.** - Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento de esta modificación del contrato, con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, que sirvieron de base al contrato principal.

**TERCERA.-** Ambos contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Cáceres, que serán los competentes para entender de cuántas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente documento, con renuncia expresa de su propio fuero.

En esta condiciones queda formalizado el presente documento por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Valentín E. Pacheco Polo.

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

EL ADJUDICATARIO,

Fdo.: Rafael Prieto Martín

